

Carlos Palacios Moreno, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación del Caballo de Pura Raza Español», se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, la denominada «Fundación del Caballo de Pura Raza Español», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, avenida de Pío XII, número 44, bajo derecha, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

23142 ORDEN de 15 de octubre de 1997 por la que es inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Iniciativas Ciudadanas (FUNICI)».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Iniciativas Ciudadanas (FUNICI)», instituida y domiciliada en Madrid, calle Duque de Liria, número 6.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Carlos Sánchez Olea, en su propio nombre y derecho y en representación de la sociedad «Atenea, Comunicación y Mecenazgo, Sociedad Anónima» y de la sociedad «C. S. O., Comunicación, Servicios y Organización, Sociedad Limitada», se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Lucas Fernández

el día 15 de septiembre de 1997, complementada por otra escritura de aceptación de cargo, ante el mismo Notario y de fecha 19 de septiembre de 1997.

Segundo.—La «Fundación Iniciativas Ciudadanas (FUNICI)» tendrá como fines:

a) La defensa y el fomento, en la sociedad en general y en la juventud en particular, de los valores de libertad, respeto a los derechos humanos y a las diferencias étnicas o socioculturales, tolerancia, integración social, convivencia pacífica, participación democrática y desarrollo integral de la persona, así como de respeto a la naturaleza, al medio ambiente y al desarrollo sostenible.

b) La promoción, como instrumento de la cultura de la libertad, la participación y la tolerancia, del diálogo entre pueblos, naciones, instituciones, grupos sociales y entre los propios individuos, creando al propio tiempo una conciencia de responsabilidad en los ciudadanos, en sus relaciones con el medio ambiente y en el ejercicio de sus derechos como consumidores y usuarios, como medio de lograr un mayor bienestar y calidad de vida.

c) La formación metodológica, teórica y práctica de los jóvenes para la exposición oral y escrita de su pensamiento, la controversia respetuosa y el debate, como medios de desarrollo personal, cultural y profesional y como instrumentos al servicio de la cultura de la participación y la tolerancia y de respeto al medio ambiente.

d) El reconocimiento público de personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido por sus aportaciones a la sociedad, en los ámbitos humanitario, cultural, científico, artístico, deportivo o profesional, especialmente en sincronía con los valores de solidaridad, tolerancia y diálogo y de respeto y armonía con el medio ambiente.

e) El fomento y promoción del reconocimiento público de aquellas personas jurídicas, asociaciones, instituciones, fundaciones, organismos públicos y privados, empresas, etc., que se hubieran caracterizado por la defensa de los valores de solidaridad, tolerancia y diálogo, el respeto por el medio ambiente y el desarrollo sostenible, el apoyo a la cultura, a la educación, a la investigación y a las artes, así como por la defensa de la conveniencia de asumir los mismos en el ejercicio de sus fines y objeto.

f) La promoción de planes para el desarrollo sociocultural de los pueblos.

g) El fomento de la participación y del voluntariado social en los ámbitos de la cultura y el ocio.

h) La divulgación y promoción del conocimiento público de sus propios fines y actividades.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 4.000.000 de pesetas, habiéndose desembolsado en el acto de constitución el 25 por 100, es decir la suma de 1.000.000 de pesetas, aportadas de la siguiente manera: Don Carlos Sánchez Olea, 100.000 pesetas; la sociedad «Atenea Comunicación y Mecenazgo, Sociedad Anónima» (ATENEA), 800.000 pesetas, y la sociedad «C. S. O., Comunicación, Servicios y Organización, Sociedad Limitada», 100.000 pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación; el resto del importe correspondiente a la dotación que se cita, será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a tres años.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente: Don Carlos Sánchez Olea; Vicepresidente: Don Ángel Martín Municio, y Vocal: Doña María del Mar Estébanez Marquina, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los estatutos de la «Fundación Iniciativas Ciudadanas (FUNICI)» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, la denominada «Fundación Inicativas Ciudadanas (FUNICI)», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Dugue de Liria, número 6, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

23143 *ORDEN de 15 de octubre de 1997 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Socialismo XXI».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Socialismo XXI», instituida y domiciliada en Madrid, calle Gobelás, número 31, planta segunda.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Excmo. Sr. don Cipriano Ciscar Casabán, en nombre y representación y como Secretario de la Organización del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Carlos del Moral Carro, el día 10 de septiembre de 1997, complementada por otras nueve escrituras de aceptación de cargos ante el mismo Notario y de fechas 10 y 16 de septiembre de 1997.

Segundo.—La «Fundación Socialismo XXI», tiene como fines:

- Impulsar la renovación de las ideas del socialismo democrático en España y a nivel internacional.
- Promover el estudio y la investigación de la historia del pensamiento y la experiencia política de los socialistas.
- Contribuir, por medio de sus actividades, a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas.
- Defender el valor de la solidaridad entre personas y colectivos sociales.
- Desarrollar actividades encaminadas a facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
- Fomentar el estudio e investigación en el ámbito de las ciencias sociales, históricas, jurídicas y culturales para el mejor cumplimiento de los fines anteriores.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente: Don Felipe González Márquez; Secretario: Don Cipriano Ciscar Casabán, y Vocales: Don Joaquín Almunia Amann, doña Micaela Navarro Garzón, don Alfredo Pérez Rubalcaba, don Joaquín Leguina Herranz, doña Carmen Martínez Ten, don José Borrell Fontelles, doña Carmen Cerdeira Mortero y don José María Obiols i Germá, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los estatutos de la «Fundación Socialismo XXI» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, la denominada «Fundación Socialismo XXI», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Gobelás, número 31, planta segunda, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

23144 *ORDEN de 10 de octubre de 1997 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada los días 8 y 9 de octubre.*

A propuesta del Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre los lotes de libros que se relacionan en el anexo y que fueron subastados los días